



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00076-00
Demandante ADALBERTO VIVEROS ZULETA
Demandado DIATECO S.A.S. solidariamente a ECOPEPETROL S.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **ADALBERTO VIVEROS ZULETA** contra **DIATECO S.A.S.** solidariamente a **ECOPEPETROL S.A.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, como quiera que;
 - Los hechos SEGUNDO y TERCERO, se le advierte al libelista que los hechos no son claros y precisos, así mismo contiene apreciaciones subjetivas, por lo que deberá suprimirse o modificarse.
 - El hecho SÉPTIMO, deberá ser modificado por cuanto no es claro en su redacción, por lo que en el hecho sexto manifiesta una fecha diferente de la ocurrencia del accidente.
2. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante deberá presentar prueba del respectivo traslado previo a las partes aquí demandadas.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **OMAR GARCES ARANDA**, quien se identifica con número de cedula No. 13.541.093 y es portadora de la tarjeta profesional No. 191.755 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **ADALBERTO VIVEROS ZULETA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **ADALBERTO VIVEROS ZULETA** contra **DIATECO S.A.S.** solidariamente a **ECOPEPETROL S.A.**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **OMAR GARCES ARANDA**, quien se identifica con número de cedula No. 13.541.093 y es portadora de la tarjeta profesional No. 191.755 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **ADALBERTO VIVEROS ZULETA**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual

al correo electrónico j021ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 039 de fecha 24 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>